



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/202

La señora MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO por intermedio de apoderado judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra de la señora ANA PATRICIA LONDOÑO VERGARA.

Con la demanda aportó copia auténtica de la escritura No.2419 del 16 de septiembre de 2021 de la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-59476.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena a la señora ANA PATRICIA LONDOÑO VERGARA pagar a la señora MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a. Por la suma de \$50.000.000, como capital y contenido en la letra de cambio No. LC-2111 2033514.

b. Por el valor de los intereses de plazo al 1,5 % sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 30 de enero de 2022 hasta el 19 de mayo del año 2022.

c. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación mayo 20 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

d. Por la suma de \$70.000.000,00 como capital y contenida en la letra de camio No. LC-2111 2033511.

e. Por el valor de los intereses de plazo al 1,5 % sobre la suma de dinero determinada en el literal “d” causados desde el día 17 de septiembre de 2021 hasta el día 19 de mayo del año 2022.



f. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación mayo 20 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

g. Por la suma de \$40.000.000,00 de capital y contenida en la letra de cambio número No. LC- 2111 2033527.

h. Por el valor de los intereses de plazo al 1,5% sobre la suma determinada en el literal “g” causados desde el día 21 de abril de 2022 hasta el día 19 de mayo del año 2022.

i. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación mayo 20 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

j. Por la suma de \$20.000.000,00 como capital y que da cuenta la letra de cambio No. LC- 2111 2033513.

k. Por el valor de los intereses de plazo al 1,5 % de la suma determinada en el literal “j” causados desde el día 15 de noviembre de 2021 hasta el día 19 de mayo del año 2022.

l. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación mayo 20 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

m. Por la cantidad de \$15.000,000,00 como capital, obligación contenida en la letra de cambio No. LC - 2111 2033526.

n. Por el valor de los intereses de plazo al 1.5 % sobre la suma de dinero determinada en el literal “m” causados desde el día 17 de noviembre de 2022 hasta el día 19 de abril del año 2023.

ñ. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación abril 23 de 2023y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Tercero. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Quinto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de



cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Sexto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-59476. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Séptimo: Tiene personería el abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA para representar a la señora MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f464ba40ff40d35ab667b2e5679fc3fbd2dcff0351403b2257e33f70befc24**

Documento generado en 30/05/2023 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>